

CCDMX/FJAS/125/2019 Ciudad de México, 30 de Abril de 2019

JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, REMITE la Iniciativa, en forma impresa y en medio magnético, para su inscripción e inclusión en el orden día de la Sesión Ordinaria del Pleno a celebrarse el día Jueves 2 de Mayo del año en curso, a las 9:00 horas la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO A), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 470 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Reciba un cordial saludo

DIP. FERNÁNDO JOSÉ ABOITIZ SARO

3-0 ABR 2019

FONO: 00004465

FLOTOR 3 S



## JOSÉ DE JESUS MARTIN DEL CAMPO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO A), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 470 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE INSCRIPCIONES EN LETRAS DE ORO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:

Los Poderes Legislativos, tanto Federal como locales, tienen la facultad de reconocer mediante la entrega de alguna medalla o presea, o haciendo una inscripción en letras de oro en el Muro de Honor que para tal efecto se destine en el salón de sesiones de cada Recinto Legislativo, a personajes, instituciones y acontecimientos que han sido relevantes en la historia de nuestro país o que han dejado beneficios y contribuciones importantes.

En el caso específico de la Ciudad de México, el Salón de Sesiones del Congreso local cuenta con diversas inscripciones en el Muro de Honor, tales como Miguel Hidalgo, Ignacio de Allende, José María Morelos, Josefa Ortiz de Domínguez, Ricardo Flores Magón, Francisco Xavier Mina, Vicente Guerrero, Guadalupe Victoria, A los defensores de Puebla de Zaragoza en 1882 y 1883, a los Niños



Héroes de Chapultepec, Sor Juana Inés de la Cruz, Benito Juárez, Emiliano Zapata, Aquiles Serdán, a los Defensores de Veracruz en 1914, a los Constituyentes de 1917, Heroica Escuela Naval Militar, Heroico Colegio Militar, por mencionar algunos.

Para realizar alguna inscripción en este Muro de Honor, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México dispone que es necesario presentar la propuesta mediante una iniciativa fundada y motivada debidamente, y estar suscrita por al menos dos terceras partes de los diputados que integren la Legislatura (artículo 470, fracción II, inciso a) del Reglamento del Congreso).

Presentada la propuesta, se tuna a Comisiones para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente el cual, una vez en el Pleno, debe ser aprobado por las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura en curso (artículo 470, fracción II, inciso d) del Reglamento del Congreso).

Sin embargo, considero que, si la iniciativa es suscrita por al menos 44 de los 66 diputados locales que integran el Congreso local, se entiende que esos mismos legisladores van a votar el dictamen en sentido positivo, por lo cual solicitar que al menos las 2/3 partes del total de diputados de la Legislatura en curso suscriban la iniciativa daría como resultado que aquella sea aprobada desde su presentación y el dictamen sea un mero trámite legislativo.

## II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

El Congreso de las Unión y los Congresos Estatales otorgan distinciones o reconocimientos a personas e instituciones que se han distinguido por aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, ya sea para el país en general o para alguna entidad federativa en específico. Asimismo, reconocen aquellos acontecimientos históricos que hayan marcado o generado una transformación política y social.



Existen diversos ejemplos de estos reconocimientos, por mencionar algunos, la Medalla Belisario Domínguez que es la máxima distinción que otorga el Estado Mexicano y el Senado de la República a aquellos mexicanos que se han distinguido por su ciencia o su virtud en grado eminente, como servidores de nuestra patria o de la humanidad.

Por su parte, la Cámara de Diputados otorga las Medallas Eduardo Neri, Sor Juana Inés de la Cruz, Gilberto Rincón Gallardo, y al Mérito Deportivo, cada una de ellas con una finalidad en específico. Pero al mismo tiempo, el Reglamento de la Cámara de Diputados dispone la inscripción de nombres y acontecimientos históricos relevantes en el Muro de Honor ubicado en el Salón de Sesiones de ese Recinto Legislativo, de acuerdo con los criterios expedidos para tal fin.

En el caso del Congreso de la Ciudad de México, el marco jurídico correspondiente también prevé la inscripción de letras de oro en el Muro de Honor. Así, el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México señala que los Diputados pueden proponer la inscripción de nombres tanto de personas físicas y morales como de instituciones públicas y privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México, así como acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación política y social.

El artículo 470, fracción II, del Reglamento del Congreso local señala que la solicitud de inscripción debe cumplir con los siguientes puntos:

- a) La solicitud deberá suscribirse por al menos dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura;
- b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;
- c) Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y
- d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

De acuerdo con el contenido anterior, para presentar una solicitud de inscripción es necesario que la iniciativa esté suscrita por al menos las 2/3 partes de los diputados que integren la Legislatura en curso y, al momento de discutir y votar el



dictamen correspondiente, éste sea aprobado por la misma cantidad de diputados, es decir, al menos 2/3 partes del total de diputados.

En este contexto, considero que al solicitar la iniciativa suscrita por al menos 2/3 partes del total de diputados que conformen la Legislatura, no tendría caso turnarla a Comisiones para su dictaminación ya que, desde su presentación, fue apoyada por el mismo número de legisladores que se necesitan para aprobar el dictamen correspondiente.

Es decir, si la iniciativa es suscrita por al menos 44 de los 66 diputados locales, se entiende que esos mismos legisladores van a votar el dictamen en sentido positivo, con lo que la iniciativa estaría aprobada desde el momento de su presentación.

En otros Congresos sólo se requieren las 2/3 partes de legisladores para la aprobación del dictamen y no para su presentación, como sucede en la Cámara de Diputados. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de los *Criterios para las inscripciones de Honor de la Cámara de Diputados*:

Artículo 3. Las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de los diputados presentes en el Pleno, previo dictamen que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias presente debidamente fundado y motivado.

Y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, establece en su artículo 145 Bis 3 que:

Artículo 145 Bis 3. Las Inscripciones en los Muros de Honor serán procedentes cuando tengan el acuerdo de las dos terceras partes de la Legislatura, previo dictamen aprobado por la Comisión de Educación, Cultura y Deporte debidamente fundado y motivado.

Como se puede observar, en ambos ordenamientos solo se hace referencia a la cantidad de legisladores que se requieren para aprobar el dictamen, y en ninguno de ellos se establece como requisito que la iniciativa deba estar suscrita por el mismo número de Diputados.



Por tal motivo, propongo derogar el inciso a) de la fracción II del artículo 470 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México con el objeto de evitar duplicidad en los requisitos de las inscripciones en el Muro de Honor y que, solo para su aprobación, se solicite el voto de las 2/3 partes de los diputados que integran la Legislatura., lo anterior, también obliga a que los Diputados que suscriban una propuesta lo hagan de forma responsable, lo que no quiere decir que en el debate no puedan cambiar de opinión.

## IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, incisos a, b, y c, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95, 96 y 118 fracción I Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

## V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL INCISO A), FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 470 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE LAS INSCRIPCIONES EN LETRAS DE ORO.

### VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone deroga el inciso a), fracción II, del artículo 470 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

### VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

ÚNICO: Se deroga el inciso a), fracción II, del artículo 470 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:



Artículo 470. La inscripción en el muro, friso o bases de las columnas del muro de honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

- I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:
  - a) a c) ...
- II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:
  - a) Se deroga;
  - b) a d) ...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

#### **TEXTO VIGENTE**

#### PROPUESTA DE REFORMA

# CAPÍTULO IV De la Inscripción de Letras de Oro en el Muro de Honor y Denominación de Salones del Congreso

Artículo 470. La inscripción en el muro, friso o bases de las columnas del muro de honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

- I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:
  - a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México, o en su caso, para el país;
  - b) Institución públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México o, en su caso, para el país; y
  - Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación

Artículo 470. La inscripción en el muro, friso o bases de las columnas del muro de honor del Congreso se hará conforme a lo siguiente:

- I. Solamente podrán inscribirse los nombres de:
  - a) Personas físicas o morales que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México, o en su caso, para el país;
  - b) Institución públicas o privadas que se hayan distinguido en aportar evidentes beneficios en diversas áreas del conocimiento humano o en acciones de trascendencia, compromiso y contribución social, preferentemente para la Ciudad de México o, en su caso, para el país; y
  - c) Acontecimientos históricos que hayan dado pauta para la transformación



política y social, preferentemente de la Ciudad de México o, en su caso, del país.

- II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:
  - a) La solicitud deberá suscribirse por al menos dos terceras partes de las y los Diputados que integran la Legislatura;
  - b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;
  - Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y
  - d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

política y social, preferentemente de la Ciudad de México o, en su caso, del país.

- II. Para la solicitud de inscripción se deberá observar lo siguiente:
  - a) Se deroga;
  - b) Dicha solicitud deberá justificar debidamente la inscripción solicitada, en los términos de la fracción I del presente artículo;
  - Se presentará como una iniciativa con proyecto de Decreto; y
  - d) La solicitud deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes de las y los integrantes de la Legislatura.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su debida difusión.

**SEGUNDO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, 30 de abril del dos mil diecinueve.

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO